



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintisiete (27) de julio de 2023, al Despacho el **PROCESO EJECUTIVO** No 11001 31 05 **016 2019 00234 00**, informando que se compenso proceso ejecutivo, así mismo obran memoriales pendientes por resolver. Sírvasse proveer.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería la oportunidad procesal para librar mandamiento ejecutivo, no obstante, en archivo 10 del expediente digital, el apoderado de la parte actora aportó memorial en el cual informa que desiste de la demanda ejecutiva, por cuanto las demandadas dieron cumplimiento al fallo ordinario; así mismo, solicita se haga entrega de los títulos judiciales correspondientes al pago de costas y agencias en Derecho.

Al respecto, conforme al informe secretarial que reposa en archivo 12, se verificó que en la cuenta del Despacho solo reposa el depósito judicial No. **400100008630301** por valor de **\$1.000.000,00** constituido por **COLPENSIONES** a favor de la demandante por concepto de pago de costas y agencias en derecho. Por lo anterior, a fin de autorizar el pago del mismo al apoderado de la demandante, se le **REQUIERE** para que allegue poder especial con la facultad expresa para reclamar títulos judiciales y cobrar costas y agencias en derecho.

De igual forma, se dispone por secretaría **OFICIAR** al Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá a fin de que se sirva indicar si reposa algún título judicial en favor del proceso de la referencia y, en caso afirmativo, realizar la respectiva conversión del depósito a órdenes de este juzgado laboral.

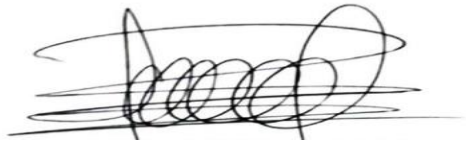
De otro lado, previo a resolver sobre el desistimiento presentado, dado que el apoderado afirma que el mismo obedece a que las entidades demandadas dieron cumplimiento, se le **REQUIERE** a fin de que aclare si su intención es desistir del proceso en los términos en los términos del artículo 314 del CGP o pretende la terminación del proceso en los términos del artículo 461 del CGP.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página

de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

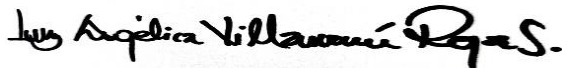


LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado
Nº 127 del 31 de julio de 2023.



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria